

Las elecciones legislativas de 1869
en la provincia de Valladolid

por M.^a Concepción Marcos del Olmo

I.—INTRODUCCION

A la altura de 1868, la crisis política, reavivada por efecto del desmoronamiento económico que vive el país desde años atrás, se ha agravado de tal forma que el «status quo» no podía mantenerse por mucho tiempo¹. El clima de efervescencia alcanza su punto culminante en septiembre de ese año y, como tantas otras veces en nuestra historia contemporánea, son los militares quienes asumen y canalizan el descontento popular. Nos encontramos, eso sí, ante un pronunciamiento de características bien especiales tanto por lo que se refiere a sus objetivos más inmediatos como al contenido doctrinal que lo anima². A diferencia de sus predecesores, los sublevados en Cádiz no se limitan a cuestionar la actuación gubernamental; es el propio sistema lo que se pone en tela de juicio, y la reina, como artífice y cabeza visible del mismo, será la primera y principal afectada. Su destronamiento se torna inevitable y quedará consumado tras la victoria de Alcolea. No es una tarea meramente destructiva, y la mayor novedad de los conspiradores reside en su peculiar visión del futuro español. Imbuidos de ideas demo-

1. Recordemos las apreciaciones de Juan Valera al referirse a la primavera de ese año: «No gobernaba ya en España un partido, sino una fracción obcecada, una bandería apasionada de la que se apresuraban a separarse las eminencias más moderadas... produciendo alrededor del Gobierno el vacío más grande en que ninguno se ha visto... No podía hacer más la reina en favor de la revolución, ni podía haberse formado un gabinete que más la precipitara». LAFUENTE, Modesto, y otros, *Historia General de España*, Barcelona, Montaner y Simón Editores, 1930, vol. XXIII, p. 312.

2. Novedosa es asimismo la inmediata respuesta del pueblo español y así lo pone de manifiesto Nicolás Sánchez Albornoz al decir que el levantamiento no fue un simple golpe de Estado. SANCHEZ ALBORNOZ, N., «El transfondo económico de la Revolución», en *La Revolución de 1868. Historia, pensamiento, literatura*, Madrid, 1970, p. 66.

cratizadoras, desechan toda política de fuerza y adquieren el compromiso de una consulta popular a la hora de institucionalizar su obra³.

Es este último aspecto el que requiere nuestra atención, aunque en el presente artículo no intentaremos sino reconstruir las líneas maestras del proceso electoral en un marco geográfico bien concreto y delimitado: la provincia de Valladolid.

II.—LA NORMATIVA JURIDICA Y SU INCIDENCIA EN EL PROCESO ELECTORAL

Tras consumarse el triunfo militar, y ya contando con el apoyo mayoritario de la sociedad española, el cumplimiento de la promesa electoral no se hace esperar y, con fecha 9 de noviembre de 1868, el Gobierno Provisional hace público el denominado «decreto sobre el ejercicio del sufragio universal». Se trata de una ley electoral de nuevo cuño y destinada a regular tanto las elecciones legislativas como las provinciales y municipales.

Tiene, en consecuencia, un carácter estable y globalizador, aunque su rápida elaboración responde a un objetivo concreto y prioritario: la inmediatez del proceso constituyente.

Algo más que una recopilación de formulismos jurídicos puede rastrearse en el texto del decreto, y es lógico porque, habida cuenta las implicaciones políticas de toda ley electoral⁴, no cabe esperar sino una exposición de principios e intereses. Así ha ocurrido siempre y de ello dan testimonio los cambios operados en la legislación electoral española y su perfecta coincidencia con las modificaciones habidas en la orientación gubernamental. La simple convocatoria de elecciones pierde, de esta forma, buena parte de su contenido ideológico, y regímenes políticos de signo diferente pueden recurrir a la consulta popular sin perder por ello sus respectivas señas de identidad. Es la ley electoral quien en última instancia determina la amplitud y características de la consulta y, en conse-

3. LOPEZ-CORDON, M.^a V., *La revolución de 1868 y la I República*, Madrid, Siglo XXI, 1976, p. 13, y LAFUENTE, M., *Ob. cit.*, p. 305.

4. Vide RAE, D., *Leyes electorales y sistemas de partidos políticos*, Madrid, CITEP, 1977. Un resumen de sus teorías puede verse en ELIZALDE, J., «Los sistemas electorales y sus repercusiones políticas: en torno a las tesis de D. Rae», en *Revista Española de la Opinión Pública*, núm. 48, Abril-Junio, 1977, pp. 89-113.

cuencia, quien diferencia unos comicios de otros. Se impone, pues, un breve análisis de la ordenanza electoral que nos ocupa porque, aludiendo a sus aspectos más novedosos y significativos, podremos acercarnos a la auténtica idiosincrasia del movimiento septembrino ⁵.

Dos momentos resultan decisivos —a juicio de Rae— en el transcurso de unos comicios y es entonces cuando la normativa jurídica que los preside se torna especialmente importante. Se refiere, claro está, a la demarcación territorial del electorado y la distribución de mandatos según los votos en virtud de la correspondiente fórmula electoral ⁶.

Ninguna explicación requiere el primero de los factores mencionados porque a intereses partidistas es achacable la polémica surgida entre partidarios del distrito uninominal y defensores de la circunscripción plurinominal de ámbito provincial. No es extraño por ello que, siendo un Gobierno de corte liberal-progresista quien la promueve, la ley de 8 de noviembre de 1868 evite la excesiva fragmentación del territorio español y conceda a la provincia el rango de unidad electoral primaria en la que cada elector tiene derecho a emitir tantos votos como representantes hayan de elegirse en función de su monto demográfico. Reminiscencias doctrinales pueden rastrearse, asimismo, en la exigibilidad de 45.000 almas para la obtención de un diputado, y así lo prueba su mayor paralelismo con la legislación progresista de 1837 que con la conservadora de 1846 ⁷.

El objetivo perseguido con tales medidas no es otro que la formación de amplias demarcaciones electorales donde la actividad caciquil quede minimizada ⁸ y las relaciones elector-candidato respondan a connotaciones ideológicas y no a adhesiones personales de carácter extrapolítico. Se busca, en suma, la pureza electoral como medio de revitalizar el sistema parlamentario y dotarle de auténtico significado.

5. El texto de la ley 9-XI-1868 puede encontrarse en TIERNO GALVAN, E., *Leyes políticas españolas fundamentales (1808-1978)*, Madrid, Tecnos, 1979, pp. 296-350.

6. ELIZALDE, José, Art. cit., p. 93.

7. Recordemos que los 50.000 habitantes exigidos en 1837 para tener derecho a un diputado quedaron en 1846 reducidos a 35.000. MESTRE, E., *Los delitos electorales en España*, Madrid, Editora Nacional, 1977, p. 121.

8. Vide lo dicho por Ossorio respecto al distrito uninominal en MESTRE, Esteban, Ob. cit., p. 124.

Aunque condición «sine qua non», la libre expresión de las preferencias políticas no garantiza en sí misma la representatividad de la Cámara legislativa. Esta depende, en última instancia, del procedimiento arbitrado para transformar los votos en escaños, y es aquí donde la fuerza política en el poder encuentra mayores posibilidades de actuación legal para «encauzar» la opinión pública en su propio favor.

Coinciden los especialistas en afirmar la inexistencia de un sistema absolutamente neutral en este sentido porque ningún Parlamento transcribe en su composición los resultados electorales tal cual se produjeron en las urnas. «La ley electoral perfecta —afirmaba Lewenstein en 1965— que daría a todos los candidatos las mismas chances sin ningún tipo de discriminación todavía está por descubrir»⁹. La marginación a nivel parlamentario de determinadas formaciones políticas se torna, pues, inevitable y se manifiesta de acuerdo con unas pautas generales de comportamiento que Rae ha descrito en los siguientes términos: afecta a los partidos electoralmente más débiles y potencia la sobrerrepresentación de los fuertes, especialmente del que resulta más votado¹⁰. La deformación de la voluntad popular que de esta forma se genera conoce, sin embargo, distintos grados de intensidad según se opere con las fórmulas mayoritaria o proporcional. Tiende la primera a agravar los efectos constatados por Rae, mientras que la segunda —dirá Duverger— «descansa precisamente en la idea de una coincidencia perfecta entre la dimensión electoral y la dimensión parlamentaria de los partidos»¹¹.

De acuerdo con estas premisas, y habida cuenta que el artículo 116 institucionaliza la proclamación de diputados conforme al principio mayoritario¹², bien puede afirmarse que el Gobierno Provisional asestó un duro golpe a las fuerzas políticas minoritarias¹³.

9. Cfr. ELIZALDE, José, Art. cit., p. 90.

10. *Ibidem*, p. 105.

11. DUVERGER, Maurice, *Los partidos políticos*, México, Fondo de Cultura Económica, 1957, p. 399.

12. «El presidente —dice el artículo 116— proclamará diputados por orden de mayor a menor a los que hayan tenido mayor número de votos hasta completar el número de representantes que haya de elegir la provincia o circunscripción». TIERNO GALVAN, E., *Ob. cit.*, p. 306.

13. Máxime al carecer de atenuantes tan importantes como la segunda vuelta o el voto restringido, aspecto este último que se introducirá en la

y sentó las bases para una disociación entre la España oficial y la real o, dicho con palabras de Navarro Amandi, entre la representación nacional y la nación representada¹⁴. El desequilibrio existente entre representación parlamentaria e implantación electoral de las distintas fuerzas contendientes es un primer elemento a tener en cuenta, pero, con ser importante, no constituye en sí mismo sino la parte visible y cuantificable de un proceso que, iniciado con anterioridad a la celebración del escrutinio, tiende a una progresiva estereotipación de la realidad política y, en este sentido, al deterioro de la primera y más genuina voluntad popular. La amplitud y características que reviste lo que Duverger denomina primer grado de deformación de la opinión pública¹⁵ dependerá de las circunstancias que concurren en cada momento, pero la dinámica general e hipotética de los hechos bien puede esquematizarse del modo que sigue: salvo en el caso de partidos con fuerte implantación a nivel nacional, la necesidad de obtener el apoyo mayoritario del cuerpo electoral obliga a las distintas fuerzas contendientes a una acción conjunta que suele traducirse en la confección de candidaturas interpartidistas¹⁶.

Se obtiene por esta vía la rentabilidad de unos votos que, de emitirse en forma dispersa, hubiesen quedado anulados al carecer de proyección parlamentaria; pero, en contrapartida, todo el proceso electoral deberá adaptarse a las exigencias de una política alianzista. La campaña electoral acusará las restricciones propias de quien está obligado a sacrificar sus convicciones más características en aras de la colaboración con grupos ideológicos próximos, que no afines. Al electorado se le exige, por último, una decantación electoral que, sin contradecir sus intereses personales, adolece de esquematismo y no trasluce los motivos auténticamente definitorios de sus preferencias políticas¹⁷.

legislación electoral española durante la Restauración. Vide ARTOLA, Miguel, *Partidos y Programas políticos, 1808-1936*, Madrid, Aguilar, 1974, vol. I, p. 69.

14. Cfr. MESTRE, E., Ob. cit., p. 111.

15. DUVERGER, M., Ob. cit., pp. 398-399.

16. En efecto, la denominada fortaleza del sistema mayoritario no es —en opinión de Varela Díaz— sino la capacidad para modificar la estructura partidista preexistente y sustituirla por grandes concentraciones político-electorales. Vide VARELA DIAZ, S., *Partidos y Parlamentos en la Segunda República*, Madrid, Ariel, 1978, pp. 60 y ss.

17. Una información más detallada sobre el tema puede encontrarse en MARCOS DEL OLMO, M.ª Concepción, *Las elecciones del Frente Popular en*

Las mayores novedades de la ley de 9 de noviembre de 1868 afectan, no obstante, al cuerpo electoral y se condensan en su artículo primero.

Con la aceptación del sufragio universal masculino¹⁸, todos los varones mayores de veinticinco años podrán participar en la vida pública española mediante la elección directa de sus representantes; quiere ello decir que, rechazada la fórmula censitaria antes imperante, el sufragio pierde toda connotación socioeconómica y pasa a convertirse en un derecho individual e independiente de toda ordenación política.

Las consecuencias de un cambio como el operado en la legislación electoral vigente no pasan inadvertidas y tienen ocasión de manifestarse en el proceso constituyente que nos ocupa. Afectan en primer lugar al plano meramente cuantitativo y se traducen en un desmesurado incremento del Censo electoral¹⁹. Suponen, por otra parte, la aparición de importantes cambios cualitativos en lo que a concepción y desarrollo de la consulta popular se refiere. Las dificultades que implica un electorado numeroso a la hora de intentar prácticas coactivas a gran escala, o a la menor maniobrabilidad del Gobierno para interferir en la confección del Censo y adaptarlo a sus propios intereses²⁰, son algunos de los elementos a destacar en este sentido. Si a ello se añade la creciente independencia de los procesos electorales respecto a las instituciones controladas por el Gobierno²¹, el establecimiento de un sistema de cédulas que acreditan el derecho a voto con independencia de las listas que obran

la ciudad de Valladolid. Un estudio de sociología electoral, Valladolid, Memoria de licenciatura mecanografiada, 1983, pp. 412 y ss.

18. Recuérdese que el derecho al voto de las mujeres no se reconoce sino en la Segunda República.

19. Así lo prueba el contraste existente entre los 59.275 electores que tiene la provincia vallisoletana en 1868 y los 14.771 que perviven como tales en 1881, cuando la Restauración ha impuesto una vuelta al sufragio censitario. Vide MARTINEZ CUADRADO, M., *Elecciones y partidos políticos en España (1868-1931)*, Madrid, Taurus, 1969, vol. I, p. 440.

20. Conviene recordar en este sentido que mientras el sufragio tiene carácter censitario, el Gobierno cuenta con un importante instrumento para encauzar los resultados electorales en su propio beneficio. Basta con aumentar o disminuir la disponibilidad económica exigida a los electores para que, indirectamente y según convenga, determinadas categorías de ciudadanos queden incluidos o excluidos del Censo electoral.

21. Recordemos con Artola que, tras «La Gloriosa», ni el gobernador ni la Diputación tienen una función específica en las elecciones. Vide ARTOLA, M., *Ob. cit.*, vol. I, p. 87.

en poder de la mesa y la garantía de pureza que implica la emisión secreta del voto²², es fácil atisbar la intención que anima al Gobierno Provisional. Si sus esperanzas democratizadoras se hicieron realidad con motivo de las constituyentes es algo que trataremos de ver en apartados sucesivos; pero, a nivel teórico, disposiciones como las descritas han de redundar en perjuicio de un caciquismo que verá disminuidas sus posibilidades de acción práctica ante una normativa electoral que, por distintos medios, tiende al efecto contrario.

III.—PRESENTACION DE CANDIDATOS

Con fecha 6 de diciembre de 1868, el Gobierno Provisional hace pública la convocatoria de elecciones constituyentes y fija su celebración para los días 15, 16, 17 y 18 del mes de enero siguiente²³. Con este decreto da por concluida la primera parte de su cometido y el centro de interés se desplaza a las distintas provincias, donde dan comienzo las actividades preparatorias correspondientes. Consiste la primera de ellas en conocer la personalidad de quienes aspiran a la representación parlamentaria para, acto seguido, iniciar el juego negociador que permita aunar esfuerzos y evite al electorado confusiones innecesarias. La simplificación del espectro político es, en efecto, un anhelo compartido por las diversas fuerzas políticas, y así lo testimonia la creación de un Comité electoral de conciliación con sede en Madrid²⁴. Se trata de una asociación con

22. El proceso a seguir en la emisión del voto es el siguiente: Irán los electores acercándose uno a uno sucesivamente a la mesa, y entregarán al presidente las papeletas, que llevarán escritas en papel blanco, o escribirán, o harán escribir a persona de su confianza en el local.

El presidente leerá en voz alta el nombre del votante en la cédula de vecindad y en seguida depositarán en la urna la papeleta de votación a presencia del elector (arts. 52 y 53).

El presidente leerá en voz alta el nombre del votante en la cédula de vecindad (...), y en seguida depositarán en la urna la papeleta de votación a presencia del elector (arts. 52 y 53).

El carácter secreto del voto no es algo nuevo en la historia electoral española y ya fue ensayado en la legislación de 1836. ARTOLA, M., Ob. cit., vol. I, p. 73.

23. MARTINEZ CUADRADO, M., Ob. cit., p. 62.

24. *La Crónica Mercantil* (en adelante La C.M.), núm. 1677, correspondiente a 1XII-1868, p. 1, cols. 1/2, y *El Norte de Castilla* (en adelante El N. de C.), núm. 3608, correspondiente a 1-XII-1968, p. 1, cols. 4/5.

carácter temporal²⁵ que, integrada por diecinueve representantes de los partidos demócrata, progresista y unionista²⁶, cifra su objetivo en la actuación conjunta del bloque liberal de cara a la próxima contienda electoral.

No circunscribe su acción a la capital de España y, en aras de una más rápida y eficaz gestión, divide el territorio nacional en siete grandes secciones a las que quedan adscritas, junto a individuos de otras procedencias, determinados miembros del Comité Central²⁷. Requieren, por último, el concurso de los núcleos base e instan a las capitales de provincia, cabezas de circunscripción y municipios en general a la constitución de sendos comités.

Conocidos estos antecedentes, y desvalorizados los ataques provenientes de círculos republicanos²⁸, el Comité liberal de la capital vallisoletana secunda la iniciativa madrileña y da fe de su existencia con la celebración de una manifestación callejera en sentido monárquico-democrático²⁹.

Esfuerzos importantes requiere la tarea emprendida, y, a pesar de los apoyos recibidos³⁰, no tardan en aparecer las primeras difi-

25. Con fecha 28-I-1869, El N. de C. da cuenta de la reunión celebrada por el Comité electoral de Conciliación para proceder a su disolución (número 3654, p. 2, col. 5).

26. Los integrantes de dicho Comité son los Sres. Salustino de Olózaga, Nicolás María Rivero, Antonio de los Ríos y Rosas, Joaquín Aguirre, Domingo Dulce, José de Olózaga, Manuel Cantero, Carlos Godínez de Paz, Marqués de Perales, Manuel Bercera, Marqués de la Vega de Armijo, Cristino Martos, Pascual Madoz, Pelegrín Pomés y Miguel, Cristóbal Martín de Herrera, Manuel Pereyra, Augusto Ulloa, José Fernández de la Hoz y Miguel de Uzuriaga. Vide El N. de C., 1-XII-68, p. 1, cols. 4/5, y La C-M, p. 1, cols. 1/2.

27. La provincia vallisoletana pertenece, junto con Vascongadas, Navarra, Logroño, Soria, Burgos y Santander, a la séptima sección, es decir, a la integrada por los Sres. Aguirre, Dulce, Cantero, Godínez de Paz, Molina, Rodríguez Pinilla, Rodríguez Alvarez y Ramos Calderón. El N. de C., núm. 3610, 3-XII-1868, p. 2, col. 4.

28. Al Comité de Conciliación se refiere *La Discusión* cuando dice haberse constituido una empresa bajo la razón social Olózaga, Ríos Rosas y Compañía con el único objeto de dar gato por liebre a los bienaventurados españoles. El texto íntegro del Manifiesto llega a los vallisoletanos a través de El N. de C.; pero las mismas páginas del periódico sirven para hacer pública condena de su contenido. Vide El N. de C., núm. 3612, 5-XII-1868, p. 2, cols. 4/5, y p. 3, col. 1.

29. Ya en esa ocasión aparecieron las primeras dificultades, y lo que empezó siendo una manifestación ordenada y pacífica, acabó por convertirse —tras la colocación de una bandera monárquica en el balcón del Ayuntamiento— en un auténtico conflicto que se saldó con varias detenciones. Vide El N. de C., núm. 3608, 1-XII-1868, p. 2, cols. 2/3/4/5.

30. Por si la transcripción de artículos aparecidos en distintos periódicos sobre la necesaria unión de los liberales no fuese suficiente, El N. de C. da

cultades. El día 25 de diciembre se tiene noticia de una reunión celebrada por el partido liberal para conocer las gestiones del Comité y aceptar la dimisión que sus integrantes vienen solicitando con insistencia³¹. No mejoran las expectativas con el cambio de dirección³² y, a sólo una semana de realizados los nuevos nombramientos, el Centro electoral independiente da por desvanecida toda esperanza de una única candidatura liberal³³. No carecen de fundamento sus previsiones, y prueba de ello es la proliferación de candidatos que tiene lugar en días sucesivos³⁴. El fraccionamiento político se perfila como inevitable y, en un intento de paliar sus consecuencias, el gobernador civil de la provincia hace un último llamamiento a la cordura. Con fecha 12 de enero, Manuel Somoza se dirige a los ciudadanos vallisoletanos y solicita de ellos un voto aglutinante en el que tengan cabida todas las fuerzas participantes en la revolución septembrina o, cuando menos, que se tienda a la simple distinción entre monárquicos y republicanos³⁵.

Si, a título individual, los electores siguieron los consejos de la máxima autoridad provincial, es algo que intentamos analizar en apartados sucesivos. Por el momento, no queda sino decir que, a nivel de candidatos, nunca se logró el entendimiento deseado y los comicios se desarrollaron en una situación de clara desproporción entre los escaños a cubrir y el número de personas que compiten por ellos.

público beneplácito al proyecto cuando ofrece su apoyo al Gobierno provisional en nombre de «los castellanos y del gran partido liberal». El N. de C., núm. 3611, correspondiente a 4-XII-1868, p. 2, col. 1.

Como ejemplo de lo primero puede verse El N. de C., 11-XII-1868, número 3616, p. 2, col. 4.

31. El N. de C., núm. 3628, 25-XII-68, p. 3, col. 1. Los integrantes de dicho Comité eran los Sres. Cándido González (presidente), Santiago Gálvez Cañero, Juan Francisco Pedraz, Blas Dulce, Fernando López, Celestino Labajo, Vicente Vázquez, Zacarías Santander, Ramón Monclús, Eusebio Escudero, Nicomedes Ruiz, Laureano Melero y Miguel de la Torre (vicesecretario). El N. de C., núm. 3609, correspondiente a 2-XII-68, p. 3, col. 3.

32. Entre los miembros del nuevo Comité se encuentran los Sres. Cámer, Cortés, Gimeno, Bellogín Aguasal, Lallana, Tremiño y García Amado. El N. de C., 25-XII-68, p. 3, col. 1.

33. Vide El N. de C., núm. 3634, correspondiente a 3-I-1869, p. 2, col. 5.

34. Si en Medina del Campo se habla del enorme fraccionamiento en las candidaturas, las noticias llegadas de Rioseco aluden al barullo y desconcierto en que se encuentra la población ante los treinta o más nombres que se prestan a hacer la felicidad del pueblo. El N. de C., núm. 3640, 12-I-1869, p. 2, col. 2.

35. *Ibidem*, p. 2, col. 3.

En efecto, llegado el día 16 de enero, treinta y siete son las personas que aspiran a una representación parlamentaria que sólo cinco pueden alcanzar³⁶. Los medios de información local se ven desbordados ante tan elevado número de candidatos y deben arbitrar medidas selectivas. Es lógico, por ello, que sus páginas se dediquen a los más significativos o, en el peor de los casos, a quienes gozan de mayores simpatías en el equipo directivo.

Habida cuenta, por otra parte, que su presentación ante el público vallisoletano suele hacerse a título individual, y que las distintas candidaturas no llegaron a perfilarse con entera nitidez, la reconstrucción del panorama electoral no puede hacerse sino a través de noticias indirectas y no exentas de cierto confusionismo. A ellas recurrimos, sin embargo, con la única intención de aproximarnos a una lógica aunque a veces hipotética realidad.

Con fecha 10 de enero, *La Crónica Mercantil* se hace eco de la colaboración existente entre los Sres. Méndez de Vigo, Núñez de Arce, Carlos O'Donnell (duque de Tetuán) y Enrique Tordesillas (conde de Patilla). Ya entonces se deja constancia de las diferencias que los separan del círculo demócrata porque —añade el mencionado periódico— se trata de hombres que no votarán «la monarquía electiva, la monarquía sin atributos y la separación de la Iglesia y el Estado»³⁷. Su auténtica posición en el espectro político no se concreta, sin embargo, hasta conocer la filiación unionista de todos sus componentes³⁸. Idéntica ideología representa Nicéforo

36. Se trata de los siguientes: Sres. Anastasio Pérez Cantalapiedra, Sabino Herrero Olea, Carlos O'Donnell, Antonio Méndez de Vigo, Gaspar Núñez de Arce, Santiago Lirio, Enrique Tordesillas, Juan Antonio Seoane, Darío Madrigal, Felipe Padierna de Villapadierna, Pedro Romero, Mariano Capdevila, Francisco Ruiz Berzosa, José Cano Masas, Nicéforo Pérez Campo, Toribio Valbuena, José Lagunero, Joaquín María Álvarez Taladriz, Enrique Alau Comas, Enrique Santana, Ignacio Rojo Arias, Fernando Miranda, Felipe Tablares, Federico de la Rosa, Mariano Gómez de Bonilla, Indalecio Martínez Alcubilla, Benito Moreno, Valentín Llanos, Santiago Valentín Valentín, José Güell y Renté, Ignacio Aspe, Eulogio González Isacar, Juan Trujillo, Rufino Rascón, José Somoza, Cándido María Castilla y Felipe González Silva. *Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid* correspondiente a 5-II-69, p. 3.

37. La C.M., núm. 1708, 10-I-69, p. 3, col. 2.

38. El N. de C., núm. 3652, correspondiente a 26-I-69, p. 3, cols. 2/3/4/5, y por lo que respecta a D. Gaspar Núñez de Arce, «A los contribuyentes y electores de esta provincia», en *Periódicos de Valladolid*, Archivo Municipal (en adelante A.M.V.), libro 274.

Pérez Campo, párroco de Valdeestillas³⁹, y con él pudo haberse completado una candidatura compacta, y en este sentido partidista. No ocurrió así en realidad, y el puesto vacante fue ocupado por el demócrata⁴⁰, militar y antiguo ayudante de Prim⁴¹, Sr. Lagunero. Su participación supone un cambio en la imagen del grupo y, en perfecta consonancia con las propuestas antes mencionadas, pasa a convertirse en una alternativa de signo conciliador.

Mayor incertidumbre se cierne sobre la figura de Santiago Lirio porque a él se refiere Toribio Valbuena (demócrata) como miembro de la Unión Liberal vallisoletana⁴² y es reconocido por *El Cigüeño* como ex comandante de Balmaseda y firmante del manifiesto dirigido desde París a los electores carlistas⁴³, en cuyo caso estaría más cerca del candidato absolutista Gómez de Bonilla⁴⁴. Sea como fuere, lo cierto es que cuando el propio interesado tiene ocasión de manifestar sus preferencias ideológicas, se presenta ante el cuerpo electoral como partidario de la monarquía constitucional y acérrimo defensor de la unidad católica⁴⁵.

Grupo separado forman —según el artículo publicado en *La Crónica Mercantil* del día 14— los progresistas Juan Antonio Seoane, Benito Moreno y Felipe Tablares⁴⁶. Es imposible precisar, en el estado actual de nuestros conocimientos, la definitiva estructuración de esta candidatura: tuvo posibilidad de presentarse al electorado

39. Ninguna duda ofrece la filiación política de Nicéforo Pérez Campo, porque él mismo la hace pública al dirigirse a los electores vallisoletanos. En esta ocasión dirá: «Me voy con los unionistas y para anexionarme a ellos, votadme». *La C.M.*, núm. 1703, 3-I-69, p. 2, cols. 3/4, y p. 3, col. 1.

40. Sobre su filiación demócrata, ver *El N. de C.*, núm. 3636, 6-I-69, p. 2, col. 2. Debemos admitir que, según otra versión, el Sr. Lagunero acudió a la contienda con el apoyo de una candidatura progresista pura. *El Cigüeño*, Enero 1869, p. 3, col. 2.

41. SERRANO, R., *Problemas sociales en Valladolid durante el sexenio revolucionario, 1868-1874*, Valladolid, Memoria de licenciatura mecanografiada, 1983, p. 82.

42. *El N. de C.*, núm. 3637, 8-I-1969, p. 1, cols. 4/5, y p. 2, col. 1.

43. Vide *El Cigüeño*, Enero 1869, p. 2, col. 2.

44. Basamos nuestro aserto en las afirmaciones del propio Sr. Bonilla, quien se declara partidario de «la monarquía pura». Vide «A los electores de la provincia de Valladolid», Manifiesto publicado en Valladolid con fecha 9-I-1869.

45. LIRIO, S., «Electores de la provincia de Valladolid», en *Periódicos de Valladolid*, libro 274.

46. Las preferencias políticas de dichos señores pueden extraerse de sus respectivos manifiestos. *El N. de C.*, 12-I-69, p. 2, cols. 4/5, y p. 3, cols. 1/2/3; 3-I-69, p. 3, cols. 2/3.

tal cual la hemos descrito; pero, por la misma razón, pudo recibir el concurso de otros dos hombres.

Sea como fuere, la última palabra corresponde a los votantes porque a ellos se les ofreció la oportunidad de combinar nombres y, si éste era su deseo, otorgar los cinco votos disponibles a reconocidos defensores del liberalismo progresista. Acreedores de su confianza podían ser, en ese caso, el abogado y antiguo secretario del Gobierno Civil, Herrero Olea⁴⁷, José Güell y Renté⁴⁸ o, a juzgar por las noticias recibidas del cercano pueblo de Rueda, Felipe Padierna⁴⁹, y el rector de la Universidad, Pérez Cantalapiedra⁵⁰.

Datos más explícitos pueden aportarse de lo acaecido entre republicanos y monárquico-demócratas, y a sus respectivas candidaturas dedicamos especial atención.

En principio, y habida cuenta la representación obtenida en el Comité Monárquico-Liberal, cabe hablar de los demócratas —o cuando menos de alguna de sus más señeras personalidades— como fieles valedores de las pretensiones conciliatorias⁵¹. Importantes modificaciones tienen lugar, sin embargo, en el transcurso de la campaña, y lo que parecía iba a concluir en una acción electoral conjunta, acabó por derivar en un público enfrentamiento.

Ninguna otra explicación puede darse al comunicado aparecido en la prensa del 10 de enero con la firma de Antonio Alonso Cortés. En esa ocasión, el presidente de los demócratas afirma: «El Comité Monárquico-Liberal debe ser de Unión Liberal y no se identifica con el Comité Monárquico-Democrático elegido por la Junta

47. Vide GONZALEZ GARCIA-VALLADOLID, C., *Valladolid: sus Recuerdos y sus Grandezas*, Valladolid, 1901, vol. II, pp. 695-697. Para su filiación política puede consultarse El N. de C., núm. 3656, correspondiente a 30-I-1869, p. 3, col. 2.

48. Vide contestación a *El Cigüeño*, Valladolid, 14-I-69, Imprenta de H. de Rodríguez, en La C.M., núm. 1712, 15-I-69, p. 3, col. 3.

49. Felipe Padierna, a quien cierta prensa denomina «liberal de obras» porque renunció al sueldo de gobernador de la provincia zamorana, es nuevo en la política, y acude a la contienda, al igual que Cantalapiedra y Alau Comas, con el apoyo del centro electoral independiente. Vide *El Cigüeño*, Enero de 1869, p. 2, col. 1, y El N. de C., núm. 3634, 3-I-69, p. 2, col. 5.

50. A D. Anastasio Cantalapiedra tenemos ocasión de conocer en su función rectoral cuando con fecha 30-XI-1868 se dirige a los escolares vallisoletanos. Vide *Periódicos de Valladolid*, A.M.V., libro 274.

51. Entre los demócratas que pertenecen al Comité Monárquico Liberal se encuentran los Sres. Cámer, Cortés, La Llana, Bellogín Aguasal, El N. de C., 25-XII-1868, p. 3, col. 1.

general del Partido»⁵². Un simple intento de clarificar posturas y reivindicar la independencia del grupo demócrata puede rastrearse en sus últimas palabras; pero un tono descalificador parece emanar de su hipótesis inicial y no hace sino revelar una situación próxima al enfrentamiento.

Así, pues, descartada la posibilidad de una colaboración interpartidista, el grupo demócrata debe discernir entre mantenerse totalmente al margen de la contienda o, por el contrario, acudir a ella como opción política independiente. La disyuntiva es, sin embargo, más teórica que real, porque la trascendencia de los comicios a realizar no permite tal inhibición.

Reconoce el Comité Monárquico-Democrático la valía y patriotismo de «algunos candidatos no presentados por él»⁵³; pero es consciente que de actuar el elector a su libre albedrío, la dispersión de votos se tornará inevitable y el éxito quedará minimizado, cuando no anulado. Se impone, por tanto, una labor de cohesión, y con esa intención se procede a confeccionar una candidatura completa que, finalmente, quedará compuesta por Ignacio Rojo Arias, Federico de la Rosa, Toribio Valbuena, Eugenio Alau Comas e Indalecio Martínez Alcubilla⁵⁴. Ninguno de los designados forma parte de la ejecutiva provincial⁵⁵ y, en consecuencia, no pueden ser calificados como hombres de partido en el sentido estricto de la palabra. Se trata, eso sí, de personas íntimas y directamente vinculadas a la causa revolucionaria.

52. La C.M., núm. 1708, correspondiente a 10-I-1869, p. 3, col. 4.

53. Vide «El Comité Monárquico-Democrático a sus correligionarios de Valladolid y la provincia», Valladolid, Imprenta de La Llana, 10-I-1869.

Las muestras de respeto que dirigen los demócratas a ciertos dandidatos, bien puede referirse a Fernando Miranda o Valentín Llanos, ya que ambos se definen partidarios de una monarquía democrática. *Periódicos de Valladolid*, A.M.V., libro 274, y La C.M., núm. 1683, 8-XII-68, p. 2, col. 3.

Conocida, para épocas posteriores, la militancia republicana de los Alvarez Taladriz, no sería de extrañar que las preferencias monárquicas de D. Joaquín María respondiesen a connotaciones de tipo demócrata. La parquedad de su manifiesto impide, sin embargo, conclusiones en este sentido. El N. de C., núm. 3638, 9-I-69, p. 3, cols. 3/4.

54. El N. de C., núm. 3641, 13-I-1869, p. 3, col. 3.

55. El Comité Monárquico Democrático está constituido en ese momento por los Sres. Antonio Alonso Cortés (presidente), Donato González, Ramón Rodríguez, Bonifacio Oviedo, Dámaso Blanco, Ildefonso González, Gregorio Andrés, Antonio Ara, Ildefonso Calzada, Nicomedes Ruiz, Valentín Santiago Berzosa, Ciriaco Villanueva, Genaro Santillana, Lorenzo Martín, Julián Vallejo, Manuel L. García, Laureano Melero; secretarios: Angel Bellogín Aguasal y Pablo La Llana. *Ibidem*.

Ninguna duda ofrece, en este sentido, la trayectoria de Eugenio Alau Comas o Toribio Valbuena, porque si el primero fue miembro de la Junta Provincial vallisoletana⁵⁶, a su nombramiento como representante de la Junta General Revolucionaria constituida en enero de 1866 une, el Sr. Valbuena, su contribución militar a «La Gloriosa» con el sostenimiento de una partida⁵⁷.

Por su parte, y como prueba inequívoca de sus convicciones políticas presentes, Indalecio Martínez Alcubilla y Federico de la Rosa aducen una tradición liberal que se remonta a generaciones pasadas y está teñida de exilios o muertes⁵⁸. Mayor incertidumbre se cierne sobre la figura de Ignacio Rojo Arias; pero, de juzgar por las escasas noticias recogidas en la prensa local, no debe tener el atractivo de sus compañeros. No lo tendrá, al menos, para aquellos electores que, siguiendo los dictados de *El Norte de Castilla*, prefieran depositar su confianza en hombres que «a sus cualidades de inteligencia y probidad, unan la de tener su domicilio e intereses en Valladolid y comprometerse a aceptar su representación a todo evento»⁵⁹.

No cumple Rojo los requisitos exigidos porque, físicamente alejado de la provincia vallisoletana⁶⁰, figura en las listas de candidatos por Madrid⁶¹ y —a diferencia de Méndez de Vigo o Núñez de Arce— no ha hecho pública su intención de renunciar a otra representación que no sea la vallisoletana⁶².

Mención especial merecen, por último, los Sres. Callejo Madrigal, Romero Peláez, Capdevila, Ruiz Berzosa y Cano Masas, y no sólo porque representan una ideología de signo contrario a la de-

56. ALMUÍÑA FERNANDEZ, Celso, *La prensa vallisoletana durante el siglo XIX, 1808-1894*, Valladolid, Institución Cultural Simancas, 1977, vol. II, p. 507.

57. El N. de C., núm. 3637, correspondiente a 8-I-1869, p. 1, cols. 4/5.

58. *Ibidem*, p. 2, cols. 2/3/4/5, y 9-I-1869, p. 3, cols. 1/2/3.

59. El N. de C., 11-XII-1868, p. 3, cols. 1/2.

60. Los escritos publicados en la prensa con la firma de Ignacio Rojo Arias están fechados en Cádiz. Vide El N. de C., núm. 3644, 16-I-1869, p. 3, col. 3.

61. El N. de C., núm. 3634, 3-I-1869, p. 3, col. 4.

62. Con fecha 3-I-1869, *El Norte de Castilla* da cuenta de la autorización recibida del Sr. Méndez de Vigo para comunicar a los lectores que «si sale diputado por Valladolid optará por esta representación, aunque fuera elegido por cualquier otra parte» (p. 3, col. 1). En términos muy parecidos se expresa el día 12 de enero (p. 2, col. 4) al referirse a D. Gaspar Núñez de Arce.

fendida por los candidatos hasta aquí mencionados, sino también, y sobre todo, por las especiales circunstancias que concurren en su presentación. Nos encontramos en este caso ante meros agentes del partido republicano, ya que, salvo en el caso del sacerdote Callejo Madrigal, pertenecen a la directiva vallisoletana⁶³, son designados por los propios afiliados mediante aclamación popular⁶⁴ y, caso de acceder al Parlamento, quedan obligados a aceptar las directrices emanadas del Comité provincial⁶⁵. El carácter democrático de la elección no impide la aparición de tensiones internas, y de ello dan prueba las modificaciones que conoce la candidatura hasta su definitiva configuración⁶⁶. Se impone, no obstante, el sentido de la disciplina, y a diferencia de lo ocurrido en el campo monárquico, los republicanos acudieron a la contienda electoral como un bloque monolítico que no deja traslucir las discrepancias entre federalistas y unitarios.

IV.—LA CAMPAÑA ELECTORAL

Aunque de hecho iniciada con anterioridad a la convocatoria oficial de los comicios, hay que esperar a esa fecha para que la actividad propagandística adquiera la continuidad e intensidad propia de estos períodos y, «estricto sensu», pueda darse por inaugurada la «Campaña electoral». A partir de entonces, y de forma muy especial en la primera quincena del mes de enero, los medios de información local se hacen eco del ambiente ciudadano y se erigen en portavoces de los programas defendidos por distintos contendientes.

No todos los candidatos tienen a su disposición las páginas periodísticas y el resultado es una recopilación de manifiestos en la

63. El Comité Provincial Republicano está formado por los Sres. Pérez Terán (presidente), Gregorio Escolar (vicepresidente) y los vocales Alejandro Rueda, Pablo de la Fuente Puértolas, Dámaso Giménez, Melchor Indare, Joaquín Huici, José Arroyo Casares, Francisco Eguiluz, Marcelino Soler, José Cano Masas, Laureano Alvarez, Félix Berben Echanis, Teodosio Lecanda, Pedro Romero, Mariano Capdevila, Vicente Cuevas, Sandalio Martín, Leopoldo Conde, Francisco Escribano. Secretarios: José Muro López y Francisco Ruiz Berzosa. Vide «A los electores de la provincia. El Comité Provincial Republicano de Valladolid», Imprenta de José Rojas, 10-I-1869.

64. La C.M., 8-I-1869, p. 3, col. 2.

65. *Ibidem*, 13-I-1869, núm. 1710, p. 3, col. 4.

66. La C.M., núm. 1709, correspondiente a 12-I-69, p. 3, col. 1.

que, frente a la ausencia republicana, están representadas la práctica totalidad de las tendencias monárquicas⁶⁷. La decantación ideológica va más allá, y hombres como Sabino Herrero Olea o Fernando Miranda Delgado cuentan con el explícito beneplácito de *El Norte de Castilla* y *La Crónica Mercantil*, respectivamente⁶⁸.

De estos escritos conviene destacar, en primer lugar, su formato o estructura externa, porque, firmados en cada caso por el propio interesado, constituyen una prueba fehaciente del individualismo que preside la campaña e, indirectamente, revelan la inexistencia de una auténtica y sólida organización partidista.

Sólo en el caso de los republicanos puede decirse que los candidatos acuden a la confrontación en representación de un grupo, como delegados suyos, y con un compromiso formal de actuar conforme a sus directrices⁶⁹. En el resto de las ocasiones, y salvadas ciertas matizaciones, la adscripción política declarada no revela una auténtica militancia; suele ser una simple etiqueta que sirve para definir y precisar su ideología personal. En estas circunstancias, su actuación futura no cuenta con otro aval que su propio pasado y la credibilidad que éste despierte en el cuerpo electoral. No es extraño, por ello, que buena parte de los manifiestos contengan una reseña autobiográfica en la que, según convenga, se resalta su ascendencia vallisoletana⁷⁰, su trayectoria política al servicio de la provincia y la causa que propugna⁷¹ o, incluso, el desempeño de una actividad profesional que nada tiene que ver con los presupuestos generales del Estado⁷².

Conscientes, por otra parte, de la carga psicológico-afectiva que conllevan este tipo de alusiones, llegan, incluso, a dotarlas de un

67. Nos referimos a manifiestos específicamente vallisoletanos, ya que el publicado por el Comité Nacional Republicano puede encontrarse en *El N. de C.*, núm. 3639, 10-I-69, p. 1, cols. 2/3/4/5, y p. 2, col. 1.

68. *El N. de C.*, núm. 3635, 5-I-69, p. 2, col. 5, y *La C.M.*, núm. 1683, 8-XII-1868, p. 2, col. 3. No extraña el tratamiento que recibe Sabino Herrero de *El Norte de Castilla* porque se trata de una persona muy vinculada al periódico. Recordemos que fue director del mismo hasta 1857. ALMUIÑA, C., *Ob. cit.*, vol. I, p. 498.

69. *La C.M.*, núm. 1710, correspondiente a 13-I-1869, p. 3, col. 4.

70. *El N. de C.*, núm. 3639, correspondiente a 10-I-69, p. 2, cols. 3/4/5.

71. Vide, por ejemplo, *El N. de C.*, 6-I-69, núm. 3636, p. 2, cols. 2/3/4/5, y p. 3, col. 1, y el núm. 3640, 12-I-69, p. 3, cols. 1/2/3.

72. *El N. de C.*, núm. 3640, 12-I-69, p. 2, cols. 4/5, y *La C.M.*, núm. 1703, 3-I-1869, p. 2, cols. 3/4, y p. 3, col. 1.

matiz competitivo, y hombres como Lagunero se prestan a afirmar: «Dudo que entre los aspirantes a representar esa provincia en las Cortes haya más de cinco que, siendo naturales de ella, tengan una historia militar y política más limpia, hayan conocido tantos riesgos, hecho tantos sacrificios por la revolución y, en consecuencia, tengan tanto interés como yo en consolidar la obra»⁷³.

Por lo que respecta a los puntos programáticos, pocas novedades presentan los manifiestos porque, tal y como ocurre a nivel nacional, la forma de gobierno a instaurar, la cuestión religiosa y la precaria situación de la economía son los temas preferidos por los candidatos y, en consecuencia, los más reiterados. Conviene, sin embargo, analizarlos con cierto detenimiento para atisbar la específica formulación que tuvieron en nuestra provincia.

A) *La dialéctica Monarquía-República.*

Tratándose de unas elecciones con carácter constituyente, el primero y más importante de los temas a debate ha de ser el referido al régimen político. Con mayor motivo cuando, por primera vez en la historia contemporánea española, la convocatoria resulta de un movimiento revolucionario que ha acabado con la dinastía reinante y ha abierto un período de interinidad política, cuya conclusión y resultado sólo depende de un Cuerpo electoral que, por añadidura, es el más amplio y representativo que jamás ha existido.

Importantes transformaciones políticas pueden derivarse de una conjunción de factores como la descrita y nadie está dispuesto a correr riesgos innecesarios. Se concede, por ello, una extraordinaria importancia a la forma de gobierno y, tras detallar su posición en el binomio Monarquía-República, nadie olvida presentar su alternativa como la única viable y eficaz de cara a solucionar los problemas existentes.

La tradición española, la solidaridad de intereses con el resto de las naciones europeas⁷⁴, la falta de preparación o concienciación popular y el temor a una excesiva radicalización de las posturas, son algunos de los justificantes aducidos por los monárquicos para

73. El N. de C., núm. 3638, correspondiente a 6-I-1869, p. 2, cols. 2/3/4/5, y p. 3, col. 1.

74. El N. de C., núm. 3639, 10-I-1869, p. 2, cols. 3/4/5.

evitar el advenimiento de un régimen que —en su opinión— no conducirá sino a la anarquía e, indirectamente, a la dictadura ⁷⁵.

Como ejemplo de sus palabras —y por más que los republicanos rechazan la comparación— señalan el caso de las repúblicas iberoamericanas ⁷⁶. La experiencia histórica de una Monarquía restrictiva para con las libertades públicas y adalid de fuertes desequilibrios socioeconómicos se convierte, a su vez, en el argumento más utilizado por los republicanos para atraerse la confianza de un Cuerpo electoral al que prometen un «gobierno de todos, por todos y para todos» ⁷⁷ o, dicho con palabras de Víctor Hugo, «la probidad administrando, la verdad gobernando, la libertad reinando» ⁷⁸.

Tras reconocer que la decantación por una determinada forma de gobierno tiene en la práctica un carácter excluyente, nada impide presentar la contienda electoral como una lucha bifrontal en la que el triunfo de una alternativa implica el fracaso de su oponente. Se trata —dirá Martínez Cuadrado— de «pronunciarse por la Monarquía contra la República o por la República contra la Monarquía» ⁷⁹.

Conviene precisar, sin embargo, la auténtica naturaleza del enfrentamiento, porque, habida cuenta la diversidad de factores que determinan la actitud electoral, la contraposición de intereses puede ser menos rotunda de lo que a primera vista parece. Bien significativa es en este sentido la interpretación que ciertos candidatos vallisoletanos hacen de su adscripción monárquica. No responde —dirá Federico de la Rosa— a un rechazo ideológico y globalizado de la fórmula republicana, es simplemente «una solución de oportunidad y conveniencia en nuestra situación presente» ⁸⁰.

75. El N. de C., núm. 3625, 22-XII-1868, p. 2, col. 5, y p. 3, col. 1.

76. La comparación —dirán los republicanos— «es el colmo de la ignorancia y de la estupidez, porque en el caso de América no se trata de auténticas repúblicas, sino de «mal constituidas monarquías». Vide *El Eco Republicano*, núm. 1, 1-XII-1868, p. 7, col. 2.

77. «El Comité Republicano de Valladolid. A los electores de la provincia», Valladolid, Imp. de F. Santarén, 26-XII-1868.

78. «Víctor Hugo a España», en *El Eco Republicano*, *ibidem*, p. 4, col. 1.

79. MARTINEZ CUADRADO, M., *Elecciones y partidos políticos en España: 1868-1931*, Madrid, Taurus, 1969, vol. I, p. 60.

80. Manifiesto electoral de F. de la Rosa, Valladolid, Imp. de Garrido, 20-XII-1868, A.M.V., libro 274, y El N. de C., 9-I-1869, núm. 3638, p. 3, cols. 1/2/3, o LLANOS, Valentín, «Electores de la provincia de Valladolid», Imp. de La Llana, Madrid, 6-I-69, A.M.V., libro 274.

Pragmatismos de este tipo son propios de los círculos demócratas y a la atención que reciben en la prensa local se debe, en última instancia, el tono moderado y conciliador que suele presidir la campaña vallisoletana.

De su postura respecto al tema que nos ocupa, hay que detectar en primer lugar el rechazo que merece la tradicional oposición entre Monarquía-República.

Consideran que, tal y como se plantea la dialéctica, conlleva una excesiva estereotipación de la realidad y en nada contribuye a clarificarla. Ninguna forma de gobierno merece —en su opinión— juicios de valor precipitados porque la aceptación o rechazo no puede referirse al régimen en sí mismo, sino a la formulación práctica que éste reciba ⁸¹. Niegan, por ello, la existencia de un modelo universalmente válido y, en aras de la estabilidad política, reivindican las peculiaridades de cada momento y lugar. A partir de ahí, toda consideración de índole histórico-geográfica, e incluso sus preferencias ideológicas más íntimas, pierden consistencia en aras de un análisis empírico sobre la realidad española ⁸². Sólo entonces optan por el monarquismo democrático como la vía más eficaz para abordar los problemas pendientes y satisfacer las aspiraciones más inmediatas. Paradigma de sus postulados son las frases entresacadas de un manifiesto demócrata que circuló en la capital pinciana: «Del despotismo que desmoraliza y degrada, no puede salir un pueblo con virtudes republicanas; su educación es obra de la libertad: dejémosle tiempo para que lleve a cabo su obra y, mientras no haya tenido tiempo de formar republicanos, no hablemos de República» ⁸³.

A pesar de las críticas suscitadas entre los defensores del repu-

81. Bien significativo es en este sentido el artículo aparecido en La C.M. bajo el título «De la demasiada eficacia que se atribuye a las formas de Gobierno en la felicidad de los pueblos». Allí se dice —refiriéndose al distinto significado que puede otorgarse a una misma ley: «Hay una interpretación más favorable a la autoridad que a la libertad; otra más favorable a la libertad que a la autoridad, y otra, por último, más conveniente que las dos primeras, al interés general». La C.M., núm. 1703, 3-I-1869, p. 1, col. 1.

82. Refiriéndose a este tema, se dice en el artículo anteriormente mencionado: «Pero la forma de gobierno no puede copiarse de la historia ni de otros pueblos porque las diferencias entre un pueblo y otro, entre un siglo y otro son importantes. Debe adaptarse a la situación del país y, por tanto, debe tener alguna peculiaridad y, por tanto, algo nuevo...». *Ibidem*, col. 3.

83. El N. de C., núm. 3625, 22-XII-1868, p. 2, col. 5.

blicanismo⁸⁴, ninguna duda ofrece el carácter conciliador de un programa como el descrito porque, asegurando la continuidad dinástica, evita una ruptura drástica con el pasado, pone freno a posibles ambiciones personalistas y despierta una cierta confianza a los sectores más conservadores. Como contrapartida, la defensa y consolidación de los logros revolucionarios quedan asegurados con una Monarquía fundada en la soberanía nacional y rodeada de instituciones democráticas. Una Monarquía —dirá Felipe Tablares— «cuyos derechos estén tan unidos a los del pueblo, que se evite en lo sucesivo, no solamente los golpes de Estado, sino también las sacudidas de las masas; que se hagan imposibles tanto las presiones del pueblo, cuanto las del Gobierno y de todos sus agentes»⁸⁵.

Con todo, y aun cuando ciertas voces claman por una explícita decantación al respecto, la postura más cómoda, y la que a menudo adoptan los candidatos vallisoletanos, consiste en remitir el problema Monarquía-República al futuro Parlamento⁸⁶.

Por lo que se refiere a la organización del Estado, cuestión íntimamente vinculada a la anterior, las opiniones difieren entre el centralismo a ultranza que puede intuirse en el candidato absolutista Sr. Bonilla⁸⁷, y el federalismo que defienden los candidatos del Comité Republicano. El criterio más difundido, y al que se adhieren tanto unionistas como progresistas y demócratas, alude, no obstante, a una descentralización administrativa que, garante la unidad nacional, permita reducir gastos y agilizar la función pública⁸⁸.

84. Frente a los monárquicos que anteponen el desarrollo de las virtudes cívicas al advenimiento de la República, los partidarios de este último régimen afirman: «y nosotros decimos que para que haya ilustración y moralidad es indispensable la República bien constituida». Vide «República o Absolutismo», en *El Eco Republicano*, *ibidem*, p. 7, col. 2.

85. *A los electores de la provincia de Valladolid*, Valladolid, Imp. J. Rojas, 7-I-1869.

86. «Todo elector monárquico —se dirá en la prensa del 22-XII-1868— ha de conocer el candidato para el trono que su elegido apoyará y el diputado debe ir obligado a votar en ese sentido y dar estrecha cuenta del cumplimiento de esa obligación». El N. de C., núm. 3609, p. 2, cols. 1/2/3/4.

A pesar de ello, casos como el de Benito Moreno, que públicamente se compromete a otorgar su voto como jefe de la nación a D. Baldomero Espartero, son excepcionales. Vide El N. de C., núm. 3640, 12-I-1869, p. 2, cols. 4/5.

87. GOMEZ DE BONILLA, M., *A los electores de la provincia de Valladolid*, Valladolid, 9-I-1869.

88. Partidarios de una descentralización administrativa son, entre otros, Nicéforo Pérez Campo y Sabino Herrero Olea. Vide La C.M., núm. 1703,

Habida cuenta, por último, que se espera un triunfo monárquico, no tardan en aparecer los interrogantes sobre la personalidad y extracción que ha de tener el nuevo rey. Tal y como ocurre en otros lugares de la geografía española, los nombres de Montpensier, Carlos VII, D.^a Isabel, D. Alfonso, la Casa de Saboya o el general Espartero son barajados como posibles candidatos y sometidos por la prensa local a un análisis crítico del que ninguno saldrá victorioso. El temor a la intervención extranjera en los asuntos internos del país actúa como primer criterio selectivo y reduce las posibilidades iniciales⁸⁹. La condena que, por otra parte, merecen los miembros de la familia ex reinante y el respeto que despierta D. Baldomero Espartero parecían razones suficientes para promover su acceso a la Jefatura del Estado. La avanzada edad del candidato, la ausencia de descendencia y su militancia partidista desaconsejan, sin embargo, tal propuesta y, en un intento de conciliar los deseos de un monarca lo menos extranjero posible y perteneciente a una estirpe coronada, se opta por la Casa de Braganza⁹⁰. Las reticencias portuguesas son, sin embargo, un hecho constatado y *El Norte de Castilla* adopta una postura pragmática y exenta de compromisos: «Nosotros —dirá— no tenemos otro candidato que el elegido por la voluntad soberana»⁹¹.

B) *La cuestión religiosa.*

La polémica desatada entre defensores de la Monarquía y partidarios del régimen republicano se convierte, ya lo hemos apuntado, en núcleo fundamental e hilo conductor de la campaña vallisolemana. Las consideraciones de índole puramente política no actúan, sin embargo, como únicos conformadores de la ideología y, en consecuencia, no monopolizan las discusiones preelectorales. Aspectos tales como el futuro de las relaciones Iglesia-Estado vienen a concretar la posición ocupada por cada grupo o candidato e introdu-

3-I-69, p. 2, cols. 3/4; p. 3, col. 1, y HERRERO, S., *A los electores de la provincia de Valladolid*, 4-I-1869.

89. «Lo que queremos y lo que no queremos», en *La C.M.*, núm. 1713, 24-I-1868, p. 1, cols. 1/2.

90. «Una solución posible», en *El N. de C.*, núm. 3626, 23-XII-68, p. 1, cols. 3/4/5, y p. 2, cols. 1/2. Véase, sobre el tema, TORRE, H. de la, *Antagonismo y fractura peninsular. España-Portugal, 1910-1919*, Madrid, Espasa-Calpe, 1983.

91. *Ibidem*, núm. 3631, 30-XII-68, p. 1, cols. 4/5, y p. 2, col. 1.

cen matices diferenciadores en lo que, de otra forma, debían considerarse bloques homogéneos. Recordemos en este sentido que la conocida y tradicional discrepancia entre «ultramontanos» y «librepensadores» adquiere especial importancia ante la convocatoria de unos comicios constituyentes y, por no coincidir «estricto sensu» con la división operada entre monárquicos y republicanos, contribuye a diversificar las posibilidades electorales^{91 bis}.

Ningún crédito merece a los primeros la actuación «revolucionaria» en materia religiosa porque, acérrimos defensores del «status» conseguido para la Iglesia Católica en los últimos años del reinado isabelino, sienten la amenaza de un Gobierno que disuelve la Compañía de Jesús⁹², extingue los establecimientos religiosos fundados desde 1837, reduce a la mitad las casas que subsistieron en aquella fecha y transfiere al Estado los bienes de estas procedencias⁹³. Más esperanzadora es «a priori» la situación del clero secular en su conjunto porque la Junta vallisoletana, primero, y el Gobierno Provisional, después, adquirieron el compromiso de mantener sus haberes⁹⁴. Ello no impide, sin embargo, la aparición de nuevos descontentos y, en este caso, vienen determinados por el retraso en los cobros⁹⁵. El decreto relativo a la libertad de cultos es, con todo, la medida más atacada de cuantas adoptó el gabinete Serrano^{95 bis} porque —dirán sus detractores— se opone al sentimiento unánime de la Nación española⁹⁶, favorece la relajación de costumbres, contribuye a la impiedad y actúa como plataforma legal para la propagación de errores teológicos entre los sectores más desfa-

91 bis. Sobre el tema puede verse ALMUIÑA, C., «Clericalismo y anticlericalismo a través de la prensa española decimonona», en *La cuestión social en la Iglesia Española Contemporánea*, El Escorial, IV-V Semana de Historia Eclesiástica de España Contemporánea, 1981, pp. 123-175, especialmente páginas 156 y ss.

92. TUNÓN DE LARA, M., *Estudios sobre el siglo XIX español*, Madrid, Siglo XXI, 1978, p. 134.

93. ARTOLA, M., Ob. cit., vol. I, p. 298.

94. Cuando el arzobispo vallisoletano se decidió a apoyar la autoridad emanada de la Junta Provisional Revolucionaria, contaba con la promesa de ésta para «pasarle la misma asignación que le pagaba el anterior gobierno». ALMUIÑA FERNANDEZ, C., *La prensa vallisoletana durante el siglo XIX, 1808-1894*, vol. II, p. 649.

95. Vide El N. de C., 14-I-1869, p. 3, col. 3.

95 bis. La personalidad político-militar del presidente puede verse, por ejemplo, en MARTINEZ, Mateo, «Serrano y la Revolución Septembrina», en *Jarama*, Memorial del Arma de Caballería, núm. 17, Agosto 1982, pp. 75-79.

96. Manifiesto electoral de D. Santiago Licio, *ibidem*.

vorecidos culturalmente⁹⁷. Sus consecuencias —se añadirá en otras ocasiones— no se circunscriben al plano ideológico-espiritual porque, habida cuenta el germen de discordia que introduce entre los elementos de la familia social, no conduce sino al desgarramiento y disolución de la unidad nacional. Atenta, por último, contra una tradición milenaria, lo que, tras interpretar en sentido de cruzada los más gloriosos acontecimientos del pasado, permite calificar la empresa de antiespañolista⁹⁸.

Con estas premisas «in mente», y previo acatamiento de la autoridad constituida⁹⁹, el catolicismo más comprometido aprovecha los distintos medios a su alcance e inicia una campaña de concienciación y movilización de la opinión pública. Apela en primer lugar al buen juicio del Gobierno y, avalando su reivindicación con firmas de muy distinta procedencia¹⁰⁰, solicita de éste el restablecimiento oficial de la unidad religiosa¹⁰¹. No basta, sin embargo, con dar fe de su existencia; la evolución general del país aconseja medidas más contundentes y, conscientes que la defensa religiosa es tarea de los propios interesados, se fundan en Madrid las primeras asociaciones de católicos seculares¹⁰². La obra emprendida por el Mar-

97. «El Cardenal-Arzbispo de Valladolid al clero y los fieles de la Diócesis», Valladolid, Imp. de Garrido, 10-I-1869.

98. «Al Gobierno provisional, el pueblo de Valladolid», Valladolid, 13-XI-1868, en *Periódicos de Valladolid*, A.M.V., libro 274.

99. La obediencia al poder constituido es algo que no se cuestiona la Jeraquía vallisoletana ni siquiera tras la aprobación del texto constituyente. Vide «Carta del Arzbispo de Valladolid al ministro de Gracia y Justicia», Imp. de Garrido, 5-VIII-1869.

100. No todas las firmas debieron ser recogidas de forma ortodoxa, y así se pone de manifiesto en la prensa periódica al decir: «se ha descubierto a doce personas que obligaban a los niños expósitos a firmar una exposición contra la libertad de cultos». El N. de C., núm. 3612, correspondiente a 5-XII-1868, p. 2, col. 3.

101. Como ejemplo de las peticiones elevadas al Gobierno provisional o las Cortes Constituyentes en demanda de la unidad religiosa, pueden señalarse las firmadas en Tordesillas (16-III-1869) y Valladolid (13-XI-1868), o la promovida, a nivel nacional, por la Junta Superior de la Asociación de Católicos. Dichos escritos suelen adaptarse a un modelo preestablecido en el que se lee: «Los que suscriben piden a las Cortes Constituyentes se sirvan decretar que la Religión Católica, Apostólica y Romana, única verdadera, continúa siendo y será perpetuamente la Religión de la Nación española, con exclusión de otro culto, y gozando de todos los derechos y prerrogativas de que debe gozar según la ley de Dios y lo dispuesto en los Sagrados Cánones». A.M.V., libro 274.

102. Además de la «Asociación de Católicos que» dirige el Marqués de Viluma, en diciembre de 1868 se constituye en Madrid la primera de las

qués de Viluma cuenta pronto con ramificaciones provinciales, y, en el caso concreto de Valladolid, el día 15 de enero se tiene noticia de la reunión celebrada en el Salón de las Angustias para secundar el ejemplo madrileño. Ahora, como entonces, se resalta el carácter religioso de la agrupación naciente y, tras designar la oportuna Junta Directiva, se adquiere el compromiso de crear comisiones parroquiales ¹⁰³.

Iniciativas de este tipo permiten aunar esfuerzos y sientan las bases de un movimiento organizado y estable. No ofrecen, sin embargo, resultados inmediatos y el proceso constituyente —la gran ocasión de hacer valer sus pretensiones— debe afrontarse en condiciones de mayor precariedad. Conviene recordar en este sentido que los principales diarios vallisoletanos no comparten las propuestas de unidad religiosa y, aunque evitan el enfrentamiento abierto, en modo alguno contribuyen a difundirlas. No por ello quedan privados de cobertura propagandística. Cuentan, incluso, con mayores posibilidades que sus adversarios porque, en una sociedad con índices de analfabetismo próximos al 62 % ¹⁰⁴, las directrices emanadas del púlpito llegan a un auditorio más numeroso y pueden ser más convincentes. Ahora bien, privados de la tutela estatal y obligados a jugar un papel de oposición para el que no estaban acostumbrados, el desconcierto de los católicos fue un hecho constatado en los primeros momentos del triunfo revolucionario y tuvo ocasión de manifestarse con motivo de la contienda. Su actividad carece entonces de una auténtica proyección política y, lejos de ofrecer una sólida alternativa electoral, el partido monárquico-católico —dirá Gómez de Bonilla— «no ha querido o no ha tratado de designar a alguno que represente la idea católica y la Monarquía pura» ¹⁰⁵.

«Academias o Asociaciones de la Juventud Católica». ARTOLA, M., Ob. cit., vol. I, p. 298.

103. La Junta Directiva elegida en esa ocasión está constituida por los siguientes señores: Ricardo Rodríguez Arias (presidente), Romualdo Becerril (vicepresidente), Benigno de Cuadros (tesorero), Baltasar de la Puerta (vice-secretario), y los vocales Baltasar Sánchez y Francisco Ramón Setién. Del secretario no consta en la fuente utilizada sino el nombre y la inicial del primer apellido, José N... La C.M., núm. 1712, 15-I-1869, p. 3, cols. 1/2.

104. ALMUIÑA FERNANDEZ, Celso, Ob. cit., vol. I, p. 94.

105. Manifiesto electoral de D. Mariano Gómez de Bonilla en *Periódicos de Valladolid*, A.M.V., libro 274.

Puede decirse, en consecuencia, que el público vallisoletano conoció las directrices de la Jerarquía eclesiástica y, presumiblemente, fue aleccionado para emitir un voto responsable y acorde con sus creencias; pero vio restringidas sus posibilidades de actuación práctica. Hombres como Gómez de Bonilla, Nicéforo Pérez Campo o Santiago Lirio enarbolan la bandera del catolicismo y, al margen de sus discrepancias en otros aspectos, acuden a los comicios con un objetivo común y prioritario: la confesionalidad del Estado¹⁰⁶. Actúan, no obstante, sin la coordinación que exigen las circunstancias y su voz se desdibuja ante una corriente mayoritaria que, en virtud de reminiscencias anticlericales¹⁰⁷, o como simple derivación de un programa más amplio y razonado, aboga por la libertad de cultos. Tratamiento bien diferente recibe el tema religioso en quienes así piensan porque, amparados en el ambiente aperturista y liberalizador que emana de la «revolución» septembrina, y avalados por la propia actuación gubernamental, suelen limitarse a constatar sus preferencias en este sentido. Basta, por ejemplo, con reclamar un modelo sociopolítico basado en la libertad individual para que, implícitamente y sin necesidad de mayores precisiones, el proteccionismo estatal a un determinado credo o ideología quede desterrado de su ideario personal. Una doble conclusión puede extraerse de planteamientos tales: revelan, en primer lugar, el espíritu triunfalista que anima a sus promotores e, indirectamente, contribuyen a distender el ambiente preelectoral. De ser más explícitos en sus declaraciones, el elector habría conocido en detalle las propuestas y motivaciones de cada candidato; pero se habrían sentado las bases para un radicalismo que, conscientemente, trata de evitarse. Habida cuenta, por otra parte, que el deseo conciliador es fruto de un análisis empírico de la situación española, su postura no puede calificarse sino de eminentemente pragmática. En efecto, ante una sociedad que mayoritariamente piensa y siente en católico, la libertad de cultos no podrá triunfar sin el previo esfuerzo tranquilizador y de ello se ocupa el Comité Republicano Federal de Játiva al decir: «Bien podemos establecer en España

106. Ver manifiestos respectivos en *Periódicos de Valladolid* y *La C.M.*, núm. 1703, correspondiente a 3-I-1869, p. 2, cols. 3/4, y p. 3, col. 1.

107. Para impedir que vuelva la reacción —dirá Lagunero—, creo indispensable probar al clero, con obras y no con palabras. *El N. de C.*, núm. 3636, correspondiente a 6-I-1869, p. 2, cols. 2/3/4/5, y p. 3, col. 1.

lo que establecido se halla en Roma con la aprobación del Papa. La libertad de cultos no es anticristiana (...). Preguntad a los católicos de los Estados Unidos de América y os dirán que están muy contentos con ese sistema»¹⁰⁸. Se apela, incluso, a la renovación espiritual que conlleva la libre contraposición de ideas y se afirma que, ante las intromisiones de otros cultos, «daremos el espectáculo noble de que somos católicos libremente, a prueba de seducción; de que el ser católico es como esencial y congénito a nuestra naturaleza»¹⁰⁹.

Aunque por razones diferentes, y al margen de las contradicciones que sus contemporáneos le achacaron¹¹⁰, de conciliadora y pragmática puede calificarse la postura de D. Gaspar Núñez de Arce en su manifiesto electoral. Nos encontramos en este caso ante un católico convencido y dispuesto a luchar por la fe que siempre profesó, pero que, contrario a imponerla por la fuerza¹¹¹, no tuvo inconveniente en votar con los ciento sesenta y dos diputados que hicieron aprobar el artículo 21 de la Constitución.

C) *Crisis económica.*

La existencia de importantes monografías sobre el tema¹¹² y el propio carácter del trabajo desaconsejan un análisis pormenorizado de la naturaleza y alcance que revistió la crisis económica en estos años de cambio político. Nos limitaremos por ello a esbozar —no se pretende más— el tratamiento que recibe de cara a las urnas.

Como era de esperar, la contraposición de pareceres —rasgo característico de la campaña mientras ésta se centró en temas netamente ideológicos— cede paso a la unanimidad de criterios cuando se trata de constatar la precariedad económica que vive el país. Tras esta observación empírica, ningún candidato olvida identi-

108. *El Eco Republicano*, Diciembre 1868, p. 5, col. 1.

109. El N. de C., núm. 3657, 31-I-1869, p. 2, col. 1.

110. «A los electores y contribuyentes de esta provincia», Valladolid, 5-VIII-1869, en *Periódicos de Valladolid*, A.M.V., libro 274. Recuérdese que, por primera vez en la historia española, la Constitución de 1869 establece la libertad de cultos.

111. El N. de C., núm. 3639, 10-I-1869, p. 2, cols. 3/4/5.

112. Para el caso de Valladolid pueden consultarse, entre otras, las siguientes obras: ALMUIÑA, C., *Ob. cit.*, y SERRANO, R., *Ob. cit.*

carse con el problema y apuntar posibles soluciones al mismo ¹¹³. Dos campos de actuación gubernamental se perfilan como básicos, además de complementarios, en este sentido. Alude el primero a un mayor equilibrio presupuestario o, lo que es lo mismo, a una reducción de gastos que —dirán— puede lograrse con la abolición de cesantías, jubilaciones, viudedades y orfandades innecesarias ¹¹⁴, el recorte de sueldos excesivamente elevados o la extinción de ciertas instituciones ¹¹⁵. Ahora bien, no basta con frenar la crisis; hay que intentar un relanzamiento de la economía nacional, y, con este fin, se aboga por la reducción de cargas fiscales, supresión de impuestos como los de sangre y consumos, el fomento de crédito o la creación de empleo merced a las obras públicas ¹¹⁶.

* * *

Aludamos, por último, a lo que podríamos llamar aspectos negativos de la campaña, aunque no sea más que para dejar constancia del recurso a la crítica hiriente y personalizada como medio de descalificar a determinados contendientes ¹¹⁷.

V.—LAS VOTACIONES: INCIDENCIAS Y ESCRUTINIO

Conocidos los principales temas a debate, y desvelada la actitud de cada candidato con respecto a ellos, una nueva fase del proceso electoral tiene lugar en los días 15, 16, 17 y 18 de enero. Los varones con derecho a voto, meros sujetos receptores hasta el momento, se convierten ahora en únicos y definitivos protagonistas. A ellos corresponde valorar las opiniones y decidirse, finalmente, por la que consideran más acorde con sus intereses y aspiraciones personales. Tienen en sus manos la composición del futuro Parla-

113. Recordemos las palabras del Sr. Herrero Olea como ejemplo de lo que es una postura bien generalizada: «Economías antes que política: política en cuanto baste al triunfo práctico de las economías». «A los electores de la provincia de Valladolid», Valladolid, 4-I-1869, en A.M.V., libro 274.

114. Vide, por ejemplo, La C.M., núm. 1703, 3-I-69, p. 2, cols. 3/4, y p. 3, col. 1. Se llega, incluso, a solicitar una disminución del ejército y del número de diócesis. El N. de C., núm. 3639, 10-I-69, p. 2, cols. 3/4/5.

115. El N. de C., núm. 3637, 8-I-69, p. 2, cols. 2/3/4/5, y p. 3, col. 1.

116. El N. de C., 12-I-69, p. 3, cols. 2/3.

117. Al margen de la ironía existente en determinada prensa, sirva de ejemplo los ataques que sufre Valbuena de hombres como Angel de la Riva y Gaspar Villarías. El N. de C., 4-I-69, p. 2, col. 1; 10-I-69, p. 3, cols. 2/3/4.

mento y el modelo sociopolítico a implantar; pero la viabilidad de uno y otro no depende sino de la sinceridad que revista la consulta o, dicho con otras palabras, de las circunstancias que rodean la emisión del sufragio. Es lógico, por tanto, que las autoridades vallsoletanas intenten garantizar la libre y correcta actuación en este sentido y no regateen esfuerzos para conseguirlo. Máxime, cuando se tienen noticias de las irregularidades acaecidas en algunos pueblos donde, con vistas a suplantar personalidades, se han intentado comprar papeletas de sufragio ¹¹⁸.

De cara a evitar coacciones, y habida cuenta que las disposiciones oficiales se dirigen a un número muy limitado de personas y no pueden prevenir sino las ejercidas públicamente y en el interior de los colegios, el gobernador civil de la provincia aprovecha el auge liberalista del momento para concienciar y responsabilizar al Cuerpo electoral en su conjunto.

«Electores —dirá Manuel Somoza—, no puede llamarse liberal el que se opone al libre ejercicio de los derechos políticos, a que la voluntad del pueblo sea conocida, a que las mayorías sean postergadas» ¹¹⁹.

La correcta actuación en las urnas requiere, a su vez, una previa labor informativa y a ella se prestan, cuando menos, las publicaciones locales de mayor difusión. En sus páginas se detalla, por ejemplo, la ubicación de los colegios electorales en el caso de la capital ¹²⁰, las características que deben reunir las papeletas de voto ¹²¹ o la documentación que ha de presentar cada elector para identificarse ¹¹⁸.

A pesar del esfuerzo realizado, y aun cuando el ambiente de tranquilidad y participación que presidió la elección de mesas ¹²² hacía presagiar lo contrario, no puede hablarse de Valladolid como ejemplo consumado de transparencia electoral. Síntomas inequívocos de irregularidades pueden rastrearse, por el contrario, en las protestas elevadas a las Cortes tanto por miembros del Cuerpo electoral como por candidatos no electos ¹²³.

118. La C.M., núm. 1691, 18-XII-1868, p. 3, col. 3.

119. El N. de C., 17-XII-1868, p. 3, col. 1.

120. *Ibidem*, núm. 3641, 13-I-1869, p. 3, cols. 1/2.

121. La C.M., núm. 1692, 19-XII-68, p. 3, col. 3.

122. El N. de C., núm. 3645, 17-I-1869, p. 2, col. 4.

123. *Ibidem*, núm. 3670, 17-II-69, p. 3, cols. 2/3.

A juzgar por los datos a nuestro alcance, y sin descartar la posibilidad de otras impurezas, el origen de la polémica no es otro que la solución arbitrada por la Junta escrutadora para erradicar la falta de puntualidad en la entrega de Actas. En efecto, más de veintiún pueblos de la circunscripción vallisoletana retrasan el envío de sus Actas más allá del plazo legal establecido y, al amparo de la legislación vigente, ven sancionada su negligencia con 50 escudos de multa y la anulación de los votos allí emitidos¹²⁴. Mínimas hubiesen sido las repercusiones de tal medida de no ser por la existencia de dos candidatos con votaciones muy próximas y posibilidades ambos de acceder a la dignidad parlamentaria. Basta con aceptar o impugnar el acuerdo de la Junta escrutadora para que el último de los cinco escaños atribuidos a la provincia corresponda a D. Gaspar Núñez de Arce o D. Santiago Lirio¹²⁵. En estas circunstancias, la división de pareceres es un hecho constatado y la proclamación del primero como diputado por Valladolid provoca la inmediata reacción de su oponente. La reducción operada en el cómputo general de votos se entiende entonces como una maniobra partidista en la que está involucrado el propio Gobierno Civil¹²⁶ y se apela a la Comisión Permanente de Actas para rectificar el atentado cometido contra los derechos ciudadanos.

Sea cual fuere el juicio que merezcan los hechos descritos, lo cierto es que la actuación de la Junta escrutadora generó un desequilibrio cuantitativo entre los votos emitidos y los aceptados como válidos que debió desconcertar a quienes transcribieron los resultados electorales. Las discrepancias existentes entre los distintos recuentos aparecidos en el *Boletín Oficial* y la prensa periódica son, en todo caso, una realidad a tener en cuenta¹²⁷. Las diferencias no

124. La C.M., núm. 1738, 12-II-1869, p. 2, cols. 2/3.

125. Recordemos que la distribución oficial de votos fue: 12.612 para Núñez de Arce y 12.221 para Santiago Lirio; pero, según declaraciones de este último, los registrados en las urnas eran: 12.765 y 12.987, respectivamente. *Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid* (B.O.P.), 5-II-1869, p. 3, y LIRIO, S., «Electores de la provincia de Valladolid», en *Periódicos de Valladolid*, Lib. cit.

126. En defensa de la máxima autoridad provincial se alza El N. de C., con fecha 9-II-1869, p. 2, col. 5, y p. 3, cols. 1/2.

127. Una vez conocida la ideología de los candidatos, puede afirmarse la falta de coincidencia entre los datos aparecidos en el B.O.P. con fecha 4-II-69 y los alusivos a distribución de votos por candidatos (B.O.P. 5-II-69). Algo semejante ocurre entre éstos y, por ejemplo, los referidos al partido judicial de Valladolid, que la C.M. publica el 24-I-69, p. 3, col. 3.

modifican, sin embargo, las apreciaciones globales y a ellas limitaremos nuestro análisis.

Dos rasgos definen y resumen la actuación de los vallisoletanos ante el proceso constituyente: su activa participación en las urnas y la rotundidad de su decantación político-ideológica. Si del primero dan prueba unos índices de abstención inferiores a la media general del país ¹²⁸, ninguna duda ofrece la validez del segundo aserto, habida cuenta la aplastante victoria conseguida por los monárquicos. Los candidatos de esta significación contabilizan a su favor el 80,61 % de los votos provinciales ¹²⁹, y en determinados partidos judiciales —caso de Villalón u Olmedo— logran hacerse en porcentajes del 96-97 % (vide cuadro núm. 1). Nunca pierden, a este nivel de análisis, la confianza mayoritaria del Cuerpo electoral y ello revela a su vez la homogeneidad política que caracteriza a la circunscripción vallisoletana.

CUADRO NUM. 1

Distribución de votos por tendencias políticas y partidos judiciales

<i>Partidos judiciales</i>	<i>Monárquicos</i>		<i>Republicanos</i>		<i>TOTAL</i>	
	<i>Total</i>	<i>%</i>	<i>Total</i>	<i>%</i>	<i>Total</i>	<i>%</i>
Medina del Campo	14.620	67,58	7.013	32,41	21.633	100
Medina de Rioseco	26.920	93,65	1.824	6,34	28.744	100
Nava de la Libertad	13.655	81,19	3.162	18,80	16.817	100
Olmedo	27.879	96,98	867	3,01	28.746	100
Peñafiel	23.656	93,33	1.690	6,66	25.346	100
Tordesillas	21.006	88,51	2.725	11,48	23.731	100
Valladolid	38.075	58,09	27.469	41,90	65.544	100
Villalón de Campos	26.957	96,14	1.080	3,85	28.037	100

FUENTE: *Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid*, correspondiente a 4-II-1869, p. 1. Elaboración propia.

128. De los 58.367 varones inscritos en el Censo electoral de la provincia vallisoletana, sólo 8.579 rehusaron ejercer el derecho a voto y pasaron a engrosar las filas del abstencionismo. Quiere ello decir que, mientras a nivel nacional la abstención se cifra en torno al 30 %, en nuestra provincia no supera la cota del 14,70 %. Vide La C.M., núm. 1731, 4-II-1869, p. 3, col. 2, y MARTÍNEZ CUADRADO, M., *Ob. cit.*, vol. I, p. 82.

129. El N. de C., núm. 3666, 12-II-1869, p. 2, y La C.M., núm. 1740, 14-II-1869, cols. 1/2. Elaboración propia.

Ahora bien, considerar a ésta como un bloque monolítico, carente de cuñas diferenciadoras, no deja de ser una utopía, y prueba de ello es lo ocurrido en el partido judicial de Medina del Campo y, sobre todo, en el correspondiente a Valladolid (vide cuadro número 1). Aunque real, la supremacía monárquica reviste en este último caso caracteres de mayor precariedad y, por comparación a lo ocurrido en otras zonas, permite hablar de una auténtica tendencia al equilibrio de fuerzas. Importante y novedoso es el hecho en sí; pero más lo son, a nuestro juicio, las causas que lo hacen posible, porque de alguna forma reflejan la tradicional contraposición de intereses entre los ámbitos rural y urbano. En efecto, si el mencionado partido judicial acusa una personalidad propia y diferente a la constatada en áreas limítrofes, no se debe a una generalizada, y por supuesto relativa, implantación del republicanismo. Obedece, por el contrario, a la presencia de dos núcleos geográficos bien delimitados y con actitudes político-electorales diametralmente opuestas; pero que, al considerarlas de forma conjunta, proceden a contrarrestarse. Nos referimos, claro está, a la ciudad del Pisuega, por una parte, y a los municipios que la circundan, por otra. No muestran estos últimos ninguna disimilitud con respecto al conjunto provincial y sólo la derrota que conocen en la capital impide a los representantes monárquicos hacerse con un triunfo arrollador (vide cuadro núm. 2).

CUADRO NUM. 2

Partido judicial de Valladolid

	<i>Monárquicos</i>		<i>Republicanos</i>		TOTAL VOTOS	
	<i>Total</i>	<i>%</i>	<i>Total</i>	<i>%</i>	<i>Total</i>	<i>%</i>
Valladolid capital	13.322	37,60	23.108	65,22	35.430	100
Pueblos circundantes *	24.753	86,19	4.361	15,18	28.718	100 **
Total partido judicial	38.075	58,09	27.469	41,90	65.544	100

FUENTE: *La Crónica Mercantil*, núms. 1713 y 1740, 20-I-1869, p. 3, col. 3, y 14-II-69; *El Norte de Castilla*, núm. 3666, 12-II-1869, p. 2, cols. 4/5. Elaboración propia.

* Nos referimos en concreto a los siguientes pueblos: Ciguñuela, Cistérniga (La), Fuensaldaña, Geria, Laguna de Duero, Puente Duero, Renedo, Robladillo, Santovenia, Simancas, Traspinedo, Tudela de Duero, Villabáñez, Villanubla y Zaratán.

** Votos del partido judicial - votos escrutados en la capital = votos de pueblos circundantes.

Ya en las votaciones preliminares pudo atisbarse la inclinación republicana del electorado capitalino al quedar presididas por hombres de esa filiación doce de sus catorce mesas electorales¹³⁰. En su momento, el hecho fue interpretado por la prensa local como simple retraimiento del electorado monárquico¹³¹; pero basta conocer la evolución posterior de los acontecimientos para entenderlo como prueba de una superioridad real.

En otro orden de cosas, y habida cuenta la diversidad de posibilidades que se aglutinan y desdibujan bajo la genérica denominación de monárquicos, lo dicho hasta aquí nos aproxima a la realidad electoral de la provincia; pero en modo alguno la define con precisión y claridad meridianas.

Sólo al conocer la absoluta primacía de quienes representan a la coalición gubernamental¹³² puede afirmarse la adhesión de los vallisoletanos a un modelo sociopolítico de corte liberal, pero exento de extremismos. Juegan en este sentido una baza conciliadora y hacen compatible las nuevas exigencias del momento con la auténtica tradición española, aquella que no fue adulterada por la práctica del juego político. Rechazan, por ello, las innovaciones demócratas¹³³ y otorgan su confianza a una Monarquía constitucional, garante de los derechos y libertades ciudadanas, pero no exenta de autoridad¹³⁴.

El deseo de evitar rupturas drásticas con el pasado se hace patente, incluso, en la personalidad de los candidatos más votados: Sres. Cantalapiedra, Herrero Olea, O'Donnell, Méndez de Vigo y

130. El N. de C., núm. 3641, 13-I-1869, p. 3, cols. 1/2, y 16-I. La C.M., número 1710, 13-I-69, p. 2, cols. 1/2, y 15-I-69, p. 2, col. 1.

131. El N. de C., núm. 3645, correspondiente a 17-I-69, p. 2, col. 5.

132. Según datos oficiales, el absolutismo sólo recibe 12.947 de los 192.798 emitidos a favor de los monárquicos. B.O.P., 4-II-69, p. 1. La cifra puede elevarse a 15.745 si, como parece razonable, incluimos los de Gómez de Bonilla. B.O.P., 5-II-69, p. 3.

133. Tomando como referencia los candidatos monárquicos, con más de 2.000 votos, los demócratas (candidatura del Comité + candidatos independientes pero afines a su ideología) obtienen el 17,5 % de los mismos. De considerar como tal al Sr. Taladriz, la cifra se eleva a 21 %. B.O.P., 5-II-69, p. 3, y prensa periódica. Elaboración propia.

134. Un trono —según palabras del Gobierno provisional— «rodeado de su indispensable prestigio y revestido de sus naturales prerrogativas, que, haciendo imposible la rivalidad, haga fácil el orden y sea la perenne y sólida columna de nuestras libertades. GONZALEZ MUÑIZ, M. A., *Constituciones, Cortes y elecciones españolas. Historia y anécdota (1810-1936)*, Madrid, Júcar, 1978, p. 135.

Núñez de Arce (Apéndice I). No se trata de hombres nuevos formados al amparo de la «revolución». Cuentan, por el contrario, con una trayectoria pública que sirve de aval a su actuación futura.

Baste recordar, para comprobarlo, algunos datos autobiográficos de los hombres que acompañan a Carlos O'Donnell —Duque de Tetuán— en la representación parlamentaria provincial. Si Antonio Méndez de Vigo cuenta con sus antecedentes como gobernador de la provincia ¹³⁵ y la experiencia parlamentaria de cuatro legislaturas ¹³⁶, Anastasio Pérez Cantalapiedra se convierte por segunda vez en el vandidato vallisoletano más votado y se erige diputado tras haber actuado, en las constituyentes anteriores, como miembro de varias comisiones y presidente de la sección de Instrucción ¹³⁷. Del poeta y político Núñez de Arce puede destacarse su elección como diputado por Valladolid en 1865, su participación en la Junta Revolucionaria de Barcelona o su tarea como redactor del manifiesto firmado por el Gobierno Provisional en enero de 1869 ¹³⁸. Digamos, por último, que D. Sabino Herrero Olea, abogado de profesión y liberal-progresista por sus convicciones, accede por primera vez a la representación parlamentaria, pero cuenta con una vida pública anterior: promovió la Exposición Castellana del año 1856, fue secretario de su Junta y recibió del Gobierno la Gran Cruz de la Real Orden Americana de Isabel la Católica. Tres años más tarde, pasó a ocupar la Secretaría del Gobierno Civil vallisoletano ¹³⁹.

VI.—CONCLUSION

Analizados los aspectos más significativos de la ley de 9 de noviembre de 1868 y el desarrollo del proceso electoral en la circunscripción vallisoletana, no queda sino apuntar la interrelación existente entre ambos fenómenos. Recordemos, pues, las hipótesis esbozadas al comienzo de nuestro trabajo e intentemos probar su validez real a la luz de los datos ahora disponibles.

135. La C.M., núm. 1704, 5-I-1869, p. 2, col. 1.

136. MENDEZ DE VIGO, A., «Vallisoletanos», Madrid, 31-XII-68, en *Periodicos de Valladolid*, Lib. cit.

137. El N. de C., núm. 3655, 29-I-1869, p. 2, col. 5.

138. GONZALEZ GARCIA-VALLADOLID, C., Ob. cit., p. 566; VALLEJO, I., «Núñez de Arce», en *Vallisoletanos*, núm. 35, p. 12.

139. GONZALEZ GARCIA-VALLADOLID, C., Ob. cit., p. 696.

Ninguna duda ofrece en este sentido la deformación que sufre la opinión pública al ser remitida al Poder central porque así lo testimonia el desequilibrio entablado entre la voluntad popular expresada en las urnas y su peculiar lectura parlamentaria. De nada sirve a los defensores del republicanismo haber conseguido el 20 % de los votos escrutados porque quedaron completamente anulados ante un monarquismo que, contabilizando a su favor el 80 % de los sufragios, se hace con los cinco escaños asignados a la provincia. El carácter discriminatorio de la ley se hace patente al comprobar que, de haberse atribuido los asientos conforme a los dictados del sistema D'Hondt, la representación vallisoletana hubiese conocido mínimas pero sustanciales modificaciones. En este supuesto, el sacerdote y republicano Callejo Madrigal habría accedido, junto a Cantalapiedra, Herrero Olea, Méndez de Vigo y O'Donnell, a la dignidad parlamentaria.

No desconocían los círculos políticos vallisoletanos las consecuencias del sistema mayoritario, y lo demostraron al intentar un espectro político-electoral lo más simplificado posible (ver «presentación de candidatos»). Sus deseos no se hicieron, sin embargo, realidad y la presencia de treinta y siete candidatos sentó las bases para una dispersión de votos que, en modo alguno, era aconsejable. No es tampoco una exigencia intrínseca a la realidad político-ideológica porque la campaña electoral demostró que sus respectivos idearios eran susceptibles de un mayor entendimiento y colaboración.

Varios son los motivos que, en teoría, pueden contribuir a una dispersión de fuerzas como la conocida en nuestra provincia; pero cabe mencionar —y en lugar preferente— el cambio operado en el sistema de partidos entre septiembre de 1868 y el momento aquí estudiado. Recordemos al respecto que la colaboración entre monárquicos liberales y republicanos estuvo asegurada mientras unos y otros cifraban su objetivo inmediato en el destronamiento de Isabel II, pero la unidad de acción desapareció en el mismo momento del triunfo revolucionario. La marginación que sufrieron los republicanos al constituirse el Gobierno Provisional actuó como punto de partida en este sentido y supuso el inicio de una decantación ideológica que acabaría por afectar, e incluso enfrentar, a las distintas facciones monárquicas. A ello deben añadirse las rivalidades

personalistas que suelen despertar las confrontaciones electorales, la indisciplina reinante a nivel interno de los partidos o la indefinición política de ciertos candidatos.

De todo ello se tiene cumplida representación en Valladolid porque, si a un afán de diferenciación política puede achacarse la presencia —constatada por *La Crónica Mercantil*— de candidaturas partidistas¹⁴⁰, ciertos indicios de intransigencia personal parecen rastrearse, a su vez, en quienes se identifican con el credo defendido por alguna de esas candidaturas y, sin embargo, se niegan a delegar en ellas la defensa de sus intereses. Bien significativa es, por último, la inclusión de una misma persona en candidaturas de signo diferente porque no hace sino reflejar una indudable falta de cohesión¹⁴¹.

Habida cuenta, por otra parte, que la proliferación de candidatos está limitada al campo monárquico, su actitud bien pudo estar influida por la seguridad del triunfo. Para concluir este plantel de posibles explicaciones cabe aludir a la «contradicción» de una ley electoral que, impulsando por una parte las coaliciones, no restringe, sin embargo, la presencia de candidatos¹⁴².

APENDICE I

Distribución de votos por candidatos con expresión de sus respectivas adscripciones políticas

<i>Candidatos</i>	<i>Filiación política</i>	<i>Votos obtenidos en</i>	
		<i>Provincia</i>	<i>Capital</i>
Anastasio Pérez Cantalapiedra	Monárquico	16.366	1.691
Sabino Herrero Olea	Monárquico	15.893	1.405
Carlos O'Donnell	Monárquico	15.852	1.300
Antonio Méndez de Vigo	Monárquico	14.242	1.510
Gaspar Núñez de Arce	Monárquico	12.612	1.066
Santiago Lirio	Monárquico	12.221	640
Enrique Tordesillas	Monárquico	11.756	422
Juan Antonio Seoane	Monárquico	10.822	315
Darío Callejo Madrigal	Republicano	10.516	4.688

140. La C.M., 8-I-1869, p. 3, col. 2.

141. El N. de C., núm. 3644, correspondiente a 16-I-1869.

142. Nos referimos, por ejemplo, a limitaciones como las impuestas en las leyes electorales vigentes durante la Segunda República.

<i>Candidatos</i>	<i>Filiación política</i>	<i>Votos obtenidos en</i>	
		<i>Provincia</i>	<i>Capital</i>
Felipe Padierna de Villapadierna	Monárquico	9.000	283
Pedro Romero Peláez	Republicano	8.818	4.595
Mariano Capdevila	Republicano	8.733	4.551
Francisco Ruiz de Berzosa	Republicano	8.637	4.653
José Cano Masas	Republicano	8.511	4.621
Nicéforo Pérez Campo	Monárquico	8.356	504
Toribio Valbuena	Monárquico	7.590	377
José Lagunero	Monárquico	6.409	1.213
Joaquín M. ^a Alvarez Taladriz	Monárquico	6.183	521
Eugenio Alau Comas	Monárquico	4.887	348
Enrique Santana	Monárquico	4.697	—
Ignacio Rojo Arias	Monárquico	4.293	437
Fernando Miranda	Monárquico	3.686	—
Felipe Tablares	Monárquico	3.586	351
Federico de la Rosa	Monárquico	3.389	444
Mariano Gómez de Bonilla	Monárquico	2.798	293
Indalecio Martínez Alcubilla	Monárquico	2.625	—
Benito Moreno	Monárquico	2.367	85
Valentín Llanos	Monárquico	1.815	—
Santiago Valentín Valentín	Monárquico	1.705	—
José Güell y Rente	Monárquico	1.645	177
Ignacio Aspe	Monárquico	1.445	—
Eulogio González Iscar	Monárquico	1.351	—
Juan Trujillo	Monárquico	761	—
Rufino Rascón *	Republicano	316	—
José Somoza	Monárquico	306	—
Cándido M. ^a Castilla *	Republicano	157	—
Felipe González Silva	Monárquico	131	—

FUENTE: *Boletín Oficial de la Provincia*, 5-II-69, y *La Crónica Mercantil*, 20-I-1869, p. 3, col. 3. Elaboración propia en lo referente a filiación política de los candidatos.

* Referencias indirectas aconsejan su adscripción republicana: Al margen de la candidatura presentada por el Comité republicano, el *Boletín Oficial de la Provincia* reconoce la existencia de dos candidatos con esa filiación y les otorga 473 votos. Precisamente los mismos que contabilizan los señores Rascón y Castilla.